

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante en atención a la solicitud con radicado **CE-21001-2024** del 9 de diciembre de 2024, Cornare emitió el Auto con radicado **AU-04542-2024** del 10 de diciembre de 2024, en el cual se da inicio al trámite de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado por las señoras **ERIKA MARIA VELASQUEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.183.800 Y **ELSY ANDREA VELASQUEZ OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.222.571, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria **020-184640 y 020-18639**, respectivamente, ubicados en la vereda Chaverras del municipio de Carmen de Viboral, Antioquia

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron vista el día 26 de diciembre de 2024 y la evaluación de los documentos aportados, generando el Informe Técnico con radicado número **IT-00307-2025** del 16 de enero de 2025, en el cual se obtienen lo siguiente:

“(...)”

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita

Se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en zona rural del municipio de El Carmen de Viboral, con el objetivo de recorrer los predios, tomar mediciones dasométricas para muestrear el inventario forestal allegado por el interesado, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y verificar el estado actual de la plantación y sus coberturas asociadas.

La visita fue acompañada por las señoras Erika María Velásquez y Elsy Andrea Velásquez, titulares de la solicitud, así como Yolanda Henao y Edwin Mauricio Aguirre, representantes de Cornare.

Para acceder al predio se toma la vía dirigida hacia la vereda La Linda, aproximadamente a 16 km desde la cabecera Municipal, se llega hasta el puente amarillo se toma la vía ubicada a mano derecha por carretera destapada, se transita aproximadamente 4 kilómetros, al margen izquierdo se ubican los predios de interés.

En cuanto al predio de interés.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés en los que se ubica la plantación, presentan las siguientes características: (Imagen 1.)

Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI)	Cédula Catastral (PK)	Área (Ha)	Vereda
020-184639	1482001000001400940	35,76	La Linda
020-184640	1482001000001400950	35,76	

En los predios se tienen áreas en zona de regeneración natural baja y pastos arbolados, áreas plantadas con especies forestales.

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19



Imagen 1. Localización del polígono de los predios

En cuanto a las características de la zona

Bioma	Oriobioma Andino Cordillera Central
Ecosistemas Natural	Frio húmedo Montaña Filas y vigas OroB medios de los Andes
Clima	Frio húmedo
Suelos	Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada, erosión ligera a moderada. Concertación POT Protección ambiental
Cobertura vegetal	Pastos arbolados Vegetación secundaria alta Vegetación secundaria baja Bosque denso alto Plantación forestal
Capacidad de usos del suelo	Sistema forestal productor (FPD)
Categoría del suelo	Rural

El predio se ubica en una zona de relieve montañoso con presencia de colinas y laderas de pendientes medias a escarpadas.

3.2 Área y uso del predio

De acuerdo con la información que reposa en los Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal, presentados para cada predio, lo verificado en el Geoportal de la Corporación y las observaciones realizadas en campo de las coberturas, se tiene lo siguiente:

Cobertura	Predio 020-184640	Predio 020-184639
	Área (Ha)	Área (Ha)
Bosque plantado	10	16
Vegetación secundaria y bosque denso	9	9
Pastos arbolados	17	11
Total	36	36

3.3 Caracterización del predio en relación con Acuerdos Corporativos

- El área plantada hace parte de las Áreas Forestales Productoras (Restauración para la protección) y Áreas Forestales Protectoras (Para la protección) definidas y delimitadas por el Proyecto De Acuerdo No. 449 diciembre 5 de 2023 "Por medio del cual se declaran las Áreas Forestales para la

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

Jurisdicción Cornare y se actualizan los Planes de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Bosques y de la Unidad de Ordenación Forestal Embalses”.

En este sentido, el artículo primero del Acuerdo 449 de 2023, define las áreas forestales protectoras como:

Áreas forestales protectoras: Área que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

Al ubicarse en áreas forestales protectoras, se trata de una plantación forestal protectora – productora, por lo que deberá garantizarse lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.1., del Decreto 1532 de 2019, compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el sentido de mantener el efecto protector en el predio:

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.1. (...) a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. (...)

En virtud de lo anterior, las plantaciones forestales protectoras – productoras podrán ser aprovechadas o cosechadas en beneficio de los productos maderables y no maderables, garantizando el establecimiento posterior de arreglos forestales bajo sistemas como bosques plantados, agroforestería, silvopastoreo, entre otros.

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del río Samaná Norte aprobado mediante la Resolución 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, al presentar áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP.

Los predios se ubican al interior de la Reserva Forestal Protectora Regional de los Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo, la cual fue declarada mediante el Acuerdo Corporativo No. 322 del 1 de julio de 2015, y para la cual se acogió el Plan de Manejo mediante la Resolución 112-1849-2017 del 26 de abril de 2017, esta última modificada mediante la Resolución 112-6982-2017 del 11 de diciembre de 2017, así:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Preservación - RFPR Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo	5.18	7.24
Zona de Restauración - RFPR Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo	41.35	57.82
Zona de Uso Sostenible - RFPR Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo	24.99	34.94

Imagen 2. Determinantes ambientales de los predios objeto de registro

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

Zona de Preservación	
Actividades permitidas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Control y vigilancia 2. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo. 3. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de biodiversidad. 4. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad. 5. Restauración ecológica en función de restablecer la integridad ecológica del área.
Actividades condicionadas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas ni el trazado. 2. Aprovechamiento de frutos secundarios del bosque con los respectivos permisos. 3. Control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras. 4. Educación ambiental, recreación pasiva y ecoturismo sin superar la capacidad de carga. 5. Adecuación de estructuras blandas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental.
Zona de Restauración	
Actividades permitidas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Control y vigilancia 2. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo. 3. Investigación científica y demás actividades orientadas a la muestras representativas de biodiversidad. 4. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad. 5. Restauración ecológica en función de restablecer la integridad ecológica del 6. Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas de preservación o corredores ecológicos. 7. Implementación de herramientas de manejo del paisaje determinadas por la Corporación
Actividades condicionadas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas ni el trazado. 2. Aprovechamiento de frutos secundarios del bosque con los respectivos permisos. 3. Control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras. El uso de pesticidas sólo se considerará en casos excepcionales definidos por la Corporación. 4. Adecuación de suelos con fines de rehabilitación ecológica. 5. Repoblación y reintroducción de especies nativas con fines de restauración. 6. Producción de material vegetal para la restauración ecológica. 7. Establecimiento de infraestructura asociada a los procesos de restauración. 8. Actividades de educación ambiental, recreación pasiva y ecoturismo sin superar la capacidad de carga. 9. Adecuación de estructuras blandas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. 10. Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva.

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

Zona de Uso Sostenible	
Actividades permitidas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Control y vigilancia 2. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo. 3. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de biodiversidad. 4. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad. 5. Restauración ecológica enfocada en el restablecimiento de las funciones ecosistémicas del área. 6. Aprovechamiento de frutos secundarios del bosque con los respectivos permisos, en aquellas áreas que, por sus condiciones biofísicas, socioeconómicas y culturales así lo permitan. 7. Implementación de herramientas de manejo del paisaje. 8. Educación ambiental, recreación pasiva, y ecoturismo sin que se supere la capacidad de carga.
Actividades condicionadas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Actividades productivas agropecuarias existentes en el marco de la economía campesina, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles enmarcados en procesos de reconversión progresiva. 2. Establecimiento de plantaciones protectoras — productoras. 3. Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias en el marco de la economía campesina, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles. 4. Control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras. El uso de pesticidas solo se considerará en casos excepcionales definidos por la Corporación. 5. Ubicación y construcción de infraestructura para la producción de material vegetal asociado a los sistemas agroforestales y silvopastoriles. 6. Adecuación de estructuras blandas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la utilización de estructuras duras. 7. Aprovechamiento persistente de productos maderables en los sistemas establecidos como agroforestales o silvopastoriles y en las plantaciones protectoras — productoras.

Adicionalmente, por el predio discurren fuentes hídricas naturales, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

3.5. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

Sobre el registro de la plantación forestal protectora productora y el plan de aprovechamiento y manejo forestal.

La plantación objeto de registro corresponde a 26 hectáreas de Pino Pátula (*Pinus patula*) que están distribuidas en los dos lotes (020-184639 (16 ha) y 020-184640 (10 ha)), establecida en el año 2011, con una edad de 14 años, con un volumen estimado:

Area (ha)	Predio 020-184639		Area (ha)	Predio 020-184640	
	Volumen total m ³	Volumen Comercial m ³		Volumen total m ³	Volumen Comercial m ³
16	2407,808	2085,446	10	1482,883	1271,033

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

Volumen Total 26 ha	3890,691
Volumen Comercial 26 ha	3356,479

Según lo informado en el PAMF, se proyecta realizar el aprovechamiento del 100% del volumen en un tiempo aproximado de 5 años.

Según los "PLANES DE MANEJO FORESTAL PARA SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE PLANTADO PARA LOS PREDIOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NO 020-184640 Y 020-184639 PARA MUNICIPIO DE CARMEN DE VIBORAL (ANTIOQUIA,) los cuales fueron diseñados conforme a los términos de referencia expedidos por la Corporación, en este se describe la unidad forestal, las características físico-bióticas de la zona, entre otros.

Para la elaboración del inventario forestal y la determinación de los volúmenes a obtener con la cosecha, se establecieron en total 15 parcelas circulares con un radio de 12,62 metros con un área de 500 m², un total de área muestreada de 7500 m², que corresponden a 2,8% del área total de la plantación de 260.000 m². Su distribución fue aleatorizada, de tal forma que abarcaran toda el área de la plantación y así obtener valores dasométricos representativos. (Tabla 1 y Tabla 2).

AREA: 16 has

parcela	coordenadas	
1	N: 05° 59' 21,95"	W: 075° 16' 17,53"
2	N: 05° 59' 10,724"	W: 075° 16' 15,992"
3	N: 05° 59' 7,418"	W: 075° 16' 15,778"
4	N: 05° 59' 3,897"	W: 075° 16' 19,073"
5	N: 05° 59' 8,276"	W: 075° 16' 32,982"
6	N: 05° 59' 10,09"	W: 075° 16' 29,892"
7	N: 05° 59' 12,424"	W: 075° 16' 26,386"
8	N: 05° 59' 18,426"	W: 075° 16' 22,27"
9	N: 05° 59' 24,686"	W: 075° 16' 26,412"

Tabla 1. Coordenadas geográficas de las parcelas de muestreo predio con FMI 020-184639 (Fuente: Plan de aprovechamiento y manejo forestal).

AREA: 10 has

parcela	coordenadas	
1	N: 05° 59' 15,004"	W: 075° 16' 13,068"
2	N: 05° 59' 18,162"	W: 075° 16' 13,161"
3	N: 05° 59' 19,793"	W: 075° 16' 15,229"
4	N: 05° 59' 16,603"	W: 075° 16' 16,942"
5	N: 05° 59' 18,58"	W: 075° 16' 18,667"
6	N: 05° 59' 18,65"	W: 075° 16' 18,672"

Tabla 2. Coordenadas geográficas de las parcelas de muestreo predio con FMI 020-184640 (Fuente: Plan de aprovechamiento y manejo forestal).

De las mediciones realizadas en las Parcelas y los análisis aritméticos obtenidos a partir del inventario forestal, se obtuvieron los siguientes resultados:

Predio FMI 020-184639		
Parcelas muestrales	n	9
Universo muestral	N	566
K	$K=(1-n/N)$	0,992
Media	X	150,488
Varianza	S^2	708,743
Desviación estándar	S	28,237
Coefficiente de variación	CV%	18,764
Error estándar	$E = S / (\text{raiz } n) * k$	9,103
Distribución de t	t (8g.l.)	2,201
Error de muestreo absoluto	$E\% = CV\% / (\text{raiz } n)$	20,55
Error de muestreo (%)		13,66
Límites de confianza		150,488±28,237

Predio FMI 020-184640		
Parcelas muestrales	n	6
Universo muestral	N	327
K	$K=(1-n/N)$	0,991
Media	X	F-GJ-251 V.02 149,288
Varianza	S^2	506,473
Desviación estándar	S	22,505
Coefficiente de variación	CV%	15,075
Error estándar	$E = S / (\text{raiz } n) * k$	9,103
Distribución de t	t (5g.l.)	2,201
Error de muestreo absoluto	$E\% = CV\% / (\text{raiz } n)$	20,04
Error de muestreo (%)		13,42
Límites de confianza		149288±22,505

Imagen 5. Cálculo del error de muestreo.

Predio FMI 020-184639						Predio FMI 020-184640					
Nº Parcela	Volumen Total parcela (m ³)	Volumen Total (m ³ /ha)	No Parcela	No árboles por parcela	No árboles por hectarea	Nº Parcela	Volumen Total parcela (m ³)	Volumen Total (m ³ /ha)	No Parcela	No árboles por parcela	No árboles por hectarea
1	6,1020	122,0400	1	62	1240	1	7,5882	151,7640	1	62	1240
2	10,3016	206,0320	2	59	1180	2	8,8658	177,3160	2	59	1180
3	7,9195	158,3900	3	74	1480	3	8,4992	169,9840	3	74	1480
4	7,2845	145,6900	4	55	1100	4	6,0861	121,7220	4	55	1100
5	8,3832	167,6640	5	68	1360	5	7,4580	149,1600	5	68	1360
6	6,0457	120,9140	6	66	1320	6	6,2892	125,7840	6	66	1320
7	6,3496	126,9920	7	63	1260						
8	6,7579	135,1580	8	62	1240						
9	8,5757	171,5140	9	57	1140						
PROMEDIO		150,4882	PROMEDIO	566	1258	TOTAL		149,2883	TOTAL		1280

Tabla 3. Relación de volúmenes y número de árboles por parcela.

Al llevar los datos hallados mediante el inventario estadístico en promedio, se obtienen los siguientes resultados:

Predio	Área plantada (Ha)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Número total de árboles	Año de establecimiento
020-184639	16	2407,808	2085,446	20.128	2011
020-184640	10	1482,883	1271,033	12.800	2011
Total	26	3.890,691	3356,479	32.928	-

El PMAF presenta el siguiente sistema de aprovechamiento, considerando El ciclo de corta (CC) se define en 1 año (4 trimestres) dado para el aprovechamiento del 100% del volumen existente en la plantación, proyectado para al año 2030.

Tabla 9. Plan de cortas para el predio con matrícula inmobiliaria 020-184640 Erika María Velásquez Osorio C.C No 32.183.800 para solicitud de registro del bosque plantado en zona de protección volumen comercial de 1.271,033m³.

Año	Trimestre	Cuartel	Area	Volumen
2030	1	1	2,5	317,7507m ³
2030	2	2	2,5	317,7507m ³
2030	3	3	2,5	317,7507m ³
2030	4	4	2,5	317,7507m ³
total				1.271,033m ³

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

Tabla 9. Plan de cortas para los predios con matrícula inmobiliaria No 020-184639 a Elsy Andrea Velasquez Osorio C.C No 43.222.571 para solicitud de registro del bosque plantado en zona de protección volumen de 2.085,4464m³.

Año	Semestre	Cuartel	Area	Volumen
2030	1	1	4	521,3626m ³
2030	2	2	4	521,3626m ³
2031	1	3	4	521,3626m ³
2030	2	4	4	521,3626m ³
total				2.085,4464m ³

Fuente Plan de aprovechamiento y manejo forestal

Se presentan medidas para la prevención, mitigación y compensación de los efectos negativos sobre los recursos naturales, tales como realizar ahuyentamiento de fauna y compensación ambiental.

En relación al propósito posterior de los predios, al aprovechamiento, las interesadas presentan el "PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PREDIOS CON MATRICULA INMOBILIARIA No 020-184639 Y 020-184640 MUNICIPIO DE CARMEN DE VIBORAL (ANTIOQUIA)"

Con el cual se pretende mantener la capacidad productiva de la UMF, garantizar la capacidad de renovarse naturalmente y asegurar la conservación de la biodiversidad. La zonificación de la UMF atiende este objetivo, destinando áreas del predio para la conservación de los recursos naturales y la restauración ecológica de los bosques recientemente cosechados, lo mismo que el régimen de cortas propuesto.

Por tanto, se propone realizar una reforestación – enriquecimiento, con material vegetal de forma gradual al aprovechamiento, en una proporción de 1:2 con individuos de la especie Pino pátula (*Pinus pátula*) (50%) en un área equivalente en el predio que cumpla con las condiciones ambientales para hacerlo y un 50% de especies nativas. Se presenta un presupuesto asociado al Plan de compensación:

COSTOS DE REFORESTACIÓN PREDIOS CON MATRICULA INMOBILIARIA No 020-184639 Y 020-184640 EL CARMEN DE VIBORAL					
ITEM	NOMBRE	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UN	VALOR TOTAL
MATERIAL VEGETAL	ESPECIES NATIVAS	UNIDAD	25.600	1500	38.400.000
INSUMOS	Abono orgánico	BULTO	300	16.000	4.800.000
	Micorizas 30 gr por planta	kg	50	40.000	2.000.000
HERRAMIENTA MENOR	5% mano de obra	%	1	2.520.000	2.520.000
MANO DE OBRA NO CALIFICADA	Plateo	Jornal	90	35.000	3.150.000
	Ahoyado	Jornal	90	35.000	3.150.000
	Transporte interno de la planta	Jornal	60	35.000	2.100.000
	siembra	Jornal	60	35.000	2.100.000
	fertilización	Jornal	150	35.000	5.250.000
	Resiembra	Jornal	60	35.000	2.100.000
	Mantenimiento	Jornal	60	35.000	2.100.000
MANO DE OBRA CALIFICADA	Control fitosanitario	Jornal	60	35.000	2.100.000
	Asesoría, Inspección y Control	Días	150	40.000	6.000.000
TRANSPORTE	10% de los insumos y especies	%	1	4.520.000	4.520.000
TOTAL					80.290.000

Fuente Plan de compensación forestal

Cronograma de Reposición

CRONOGRAMA DE REPOSICIÓN			
	SEMESTRE 1 DEL 2030	SEMESTRE 2 DEL 2030	SEMESTRE 1 2031
SIEMBRA	X	X	
FERTILIZACIÓN		X	
MANTENIMIENTO			X

3.6 Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Arboles de sombrío	
Arboles en cercas vivas	
Arboles en cortinas rompe vientos	

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

3.7 Descripción de la plantación con base en la información reportada:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m ³)	Volumen comercial proyectado (m ³)
Pinaceae	Pino Pátula	<i>Pinus patula</i>	26	32.928	3890,691	3356,479

3.8 Registro Fotográfico:



Imagen 6. Árboles plantados

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera VIABLE EL REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PRODUCTORA – PROTECTORA, ubicada en los predios identificados con FMI 020-184639 y 020-184640, localizados en la Vereda La Linda del Municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies y volumen proyectado de madera:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m ³)	Volumen comercial proyectado (m ³)
Pinaceae	Pino Pátula	<i>Pinus patula</i>	26	32.928	3890,691	3356,479

4.2 El plan de aprovechamiento forestal presenta información sobre las actividades de aprovechamiento que se realizarán para la cosecha de la plantación y cumple con los términos de referencia para ello establecidos.

4.3 Por tratarse de una plantación forestal establecida en un área forestal protectora, se deberá garantizar el mantenimiento del efecto de protección del recurso forestal en el predio, por lo que el usuario aportó el “PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PREDIOS CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No 020-184639 Y 020-184640 MUNICIPIO DE CARMEN DE VIBORAL (ANTIOQUIA)”. Dicho plan de establecimiento cumple con la información mínima requerida para tal fin, por lo que se deberán implementar las actividades allí descritas en los plazos contemplados.

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

Se considera factible acoger el plan de compensación propuesto para el área, ya que busca la restauración ecológica por medio de la regeneración natural y el enriquecimiento con especies nativas en función de reestablecer la función ecológica del área, dicha propuesta presenta la siembra de 25.600 especies nativas, se utilizará el trazado de curvas de nivel y tres bolillos en distancias de 3 x 3 metros.

4.4 El predio hace parte de las Zonas de Preservación y Restauración definidas por la Reserva Forestal Protectora Regional de los Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo, la cual fue declarada mediante el Acuerdo Corporativo No. 322 del 1 de julio de 2015, y para la cual se acogió el Plan de Manejo mediante la Resolución 112-1849-2017 del 26 de abril de 2017.

Del área total de los predios (71, 52 Ha), 5,18 Ha hacen parte de la Zona de Preservación, 41,35 Ha hacen parte de la Zona de Restauración, en estas zonas, los usos permitidos y condicionados están orientados a la preservación y 24,99 Ha hacen parte de la Zona de uso sostenible, donde se permite el desarrollo de actividades relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, compatibles con los objetivos de conservación.

4.5 Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE". La vegetación ubicada al interior de la ronda hídrica no será objeto de aprovechamiento forestal.

4.6 Es factible acoger la información presentada en los planes de manejo forestal "PLAN DE MANEJO FORESTAL PARA SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE PLANTADO PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO 020-184640 y 020-184639 PARA MUNICIPIO DE CARMEN DE VIBORAL (ANTIOQUIA), por lo que las usuarias deberán dar cumplimiento a las labores propuestas, así como a las MEDIDAS PARA PREVENIR Y MITIGAR LOS IMPACTOS SOBRE LOS RECURSOS BIÓTICOS Y ABIÓTICOS, de tratamiento silvicultural y las propuestas de compensación forestal.

4.7 Los programas y medidas de acción ambientales para disminuir los impactos ambientales asociados al aprovechamiento forestal deberán ser implementadas durante las diferentes fases del aprovechamiento con el fin de que la intervención sea sostenible para el medio ambiente.

4.8 Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, rescate, salvamento, reubicación o entrega de fauna silvestre, las cuales deberán ser realizadas por personal idóneo y se deberán reportar a Cornare los hallazgos.

4.9 La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 "MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES; PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE" en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

"Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras, no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural, deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 "mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: *“Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. Ibídem; señala. *“Los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización”*

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA, establecida en los predio identificado con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 020-184639 y 020-184640, localizados en la Vereda La Linda del Municipio de El Carmen de Viboral,

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

solicitada por las señoras **ERIKA MARIA VELASQUEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32183800 y **ELSY ANDREA VELASQUEZ OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía número 4322257, para las especies y área que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m ³)	Volumen comercial proyectado (m ³)
Pinaceae	Pino Pátula	<i>Pinus patula</i>	26	32.928	3890,691	3356,479

Parágrafo primero: El área plantada a registrar es de 26 hectáreas.

Parágrafo segundo: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras - productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo tercero: Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

- Predio FMI 020-184639

Punto No	Coordenadas cartográficas	
	Latitud (N) - Y	Longitud (W) -X
1	5°59'29,173"N	-75°16'44,175"O
2	5°59'28,098"N	-75°16'40,776"O
3	5°59'29,948"N	-75°16'33,206"O
4	5°59'19,493N	-75°16'28,262"O
5	5°59'19,877N	-75°16'32,897"O
6	5°59'16,958N	-75°16'28,957"O
7	5°59'16,113N	-75°16'31,429"O
8	5°59'29,173"N	-75°16'44,175"O

- Predio FMI 020-184640

Punto No	Coordenadas cartográficas	
	Latitud (N) - Y	Longitud (W) -X
1	5°59'20,876"N	-75°16'21,00"O
2	5°59'18,802N	-75°16'13,198"O
3	5°59'8,123N	-75°16'11,576"O
4	5°59'5,664"N	-75°16'14,512"O
5	5°59'9,429"N	-75°16'26,485"O
6	5°59'12,656"N	-75°16'27,875"O
7	5°59'16,190"N	-75°16'27,026"O
8	5°59'17,188"N	-75°16'24,168"O
9	5°59'20,876"N	-75°16'21,00"O

Parágrafo cuarto: El centro de acopio será dentro de los predios de interés identificados con folio de matrículas inmobiliarias Nos **020-184639** y **020-184640**, son los descritos en el parágrafo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR. A las señoras **ERIKA MARIA VELASQUEZ OSORIO** y **ELSY ANDREA VELASQUEZ OSORIO**, la siguiente consideración:

De acuerdo con el ARTÍCULO 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, "El interesado en ejecutar la cosecha de la

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener”.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR A las señoras **ERIKA MARIA VELASQUEZ OSORIO y ELSY ANDREA VELASQUEZ OSORIO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Para la cosecha de la plantación forestal, deberán presentar un informe ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala.
- 2) Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.
- 3) Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m ³ (aprovechado)

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR A las señoras **ERIKA MARIA VELASQUEZ OSORIO y ELSY ANDREA VELASQUEZ OSORIO**. Lo siguiente.

1. Se Acoge la información presentada en los planes de manejo forestal “PLAN DE MANEJO FORESTAL PARA SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE PLANTADO PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO 020-184640 y 020-184639 PARA MUNICIPIO DE CARMEN DE VIBORAL (ANTIOQUIA).
2. Los programas y medidas de acción ambientales para disminuir los impactos ambientales asociados al aprovechamiento forestal deberán ser implementadas durante las diferentes fases del aprovechamiento con el fin de que la intervención sea sostenible para el medio ambiente. Por tanto, el usuario deberá dar cumplimiento a las labores propuestas, así como a las medidas de manejo sostenible y tratamiento silvicultural y propuestas de compensación.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la cosecha de los árboles producto del registro de Plantación.
4. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR. A las señoras **ERIKA MARIA VELASQUEZ OSORIO y ELSY ANDREA VELASQUEZ OSORIO**, para que cumpla con las siguientes.

- a) Los predios hacen parte de las Zonas de Preservación, Restauración y Uso Sostenible definidas por la Reserva Forestal Protectora Regional de los Cañones de los Ríos Melcocho

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

y Santo Domingo, la cual fue declarada mediante el Acuerdo Corporativo No. 322 del 1 de julio de 2015, y para la cual se acogió el Plan de Manejo mediante la Resolución 112-1849-2017 del 26 de abril de 2017.

En este sentido, se deberá dar cumplimiento a los usos permitidos y condicionados para cada una de las zonas de manejo, garantizando así el logro de los objetivos de conservación del área protegida.

Una vez aprovechada la plantación forestal, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 112-6982-2017 del 11 de diciembre de 2017, y lo propuesto en el plan de manejo forestal, se deberán realizar acciones de restauración que promuevan y faciliten la formación de coberturas boscosas para garantizar los objetivos de preservación y restauración de los predios.

b) De acuerdo con el ARTÍCULO 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019 *“Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, “El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:*

- a) *Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.*
- b) *Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.*
- c) *Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.*
- d) *Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”.*

c) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.1., del Decreto 1532 de 2019, compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el sentido de mantener el efecto protector en el predio, se deberán realizar las actividades planteadas en el plan de establecimiento y manejo forestal presentado y evaluado.

Una vez establecido la siembra planteada, se deberá solicitar la actualización del registro forestal conforme lo indica la norma.

d) Para el aprovechamiento forestal se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

Personal para el aprovechamiento

- ✓ Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- ✓ El personal deberá además contar con experiencia y la seguridad social vigente.

Labores de aprovechamiento

- ✓ El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- ✓ Se deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

- ✓ Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

Prevención y control de incendios

- ✓ No se deben realizar quemas o fogatas.
- ✓ No se deberá acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.
- ✓ No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

Manejo de residuos

- ✓ Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.
- ✓ Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- ✓ Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

Herramientas y medidas de seguridad

- ✓ Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

Sobre fauna y flora

- ✓ Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza).
 - ✓ En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
 - ✓ Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.
- e) No se deberán aprovechar árboles ubicados en linderos con predios vecinos y/o colindantes, para hacerlo se deberá contar con la autorización por escrito.
- f) La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR A las señoras **ERIKA MARIA VELASQUEZ OSORIO** y **ELSY ANDREA VELASQUEZ OSORIO**. Para que realicen actividades de ahuyentamiento, rescate, salvamento, reubicación o entrega de fauna silvestre, las cuales deberán ser realizadas por personal idóneo y se deberán reportar a Cornare los hallazgos.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR. A las señoras **ERIKA MARIA VELASQUEZ OSORIO** y **ELSY ANDREA VELASQUEZ OSORIO**, que el producto de la cosecha puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- ✓ Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- ✓ Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- ✓ Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “clic aquí”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- ✓ Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- ✓ Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- ✓ Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información del espécimen” – “ruta de desplazamiento- transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- ✓ Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- ✓ Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR. Que mediante la Resolución 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Samaná Norte, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR. Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Samaná Norte priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR. Que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo A las señoras **ERIKA MARIA VELASQUEZ OSORIO y ELSY ANDREA VELASQUEZ OSORIO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente. 051480644634

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z. Fecha: enero 17 de 2025.

Técnica: Yolanda Henao Ríos

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Registro de Plantación.

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19